

**INFORME FINAL DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO**

**CÓDIGO 182**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL- FDLSC**

**Período Auditado vigencias 2012, 2013 y 2014**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
DESARROLLO LOCAL**

**Bogotá, Enero de 2016**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial de Fiscalización

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirectora de Gestión Local

Libia Marlén Alba López

Gerente Local

Jairo Orlando García Aguirre

Equipo de Auditoria:

Noel Darío Melo Yepes  
Héctor Miguel Castro González  
Gladis Inés Gaitán Lozano

Profesional Especializado 222-09  
Profesional Universitario 219-03  
Profesional Universitario 219-03

## CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA .....	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	9
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS).....	41

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**JAIRO LEON VARGAS**  
Alcalde Local de San Cristóbal  
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, durante las vigencias 2012, 2013 Y 2014 con el fin de hacer evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con los cuales debió administrar los recursos puestos a su disposición y obtener los resultados de su gestión en los procesos de suscripción de contratos - convenios de asociación que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en rendir el Informe de auditoría de desempeño que evalúe y emita un concepto sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión realizada en el período a auditar.

La evaluación se llevó a cabo de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas, y de acuerdo con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría.

La Auditoría realizó su estudio cumpliendo con las fases de planeación y ejecución previstas en el sistema de gestión de calidad, por ello emitió un concepto objetivo sobre la gestión realizada por el FDLSC, apoyada en las pruebas y estudios de las evidencias y documentos que soportan los procesos de contratación de convenios de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

asociación presentados en la muestra, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EFECTUADO

Una vez valorada la respuesta de la administración al informe preliminar, radicada mediante oficio N° 2016-042-000330 de 14/01/2016, la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los contratos de la muestra auditada, **no cumple** con los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como el de planeación, por las observaciones que se detallan en el presente informe:

En el periodo evaluado el FDL de San Cristóbal suscribió un total de 590 contratos por valor de \$138.782.269.992, de los cuales, en la presente auditoría, la Contraloría de Bogotá D.C. evaluó 6 en cuantía de \$1.171.232.410.

En relación con el sistema de control fiscal interno del área evaluada, se detectaron debilidades como la falta adecuados mecanismos de control, evaluación y supervisión en los contratos -convenios celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro, dado que no se evidencia un adecuado seguimiento a la ejecución de los mismos, así como al cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, debilidades en la realización de las minutas, estudios previos, razón por la cual el sistema de control fiscal interno es ineficiente

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

## PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C, a través del Sistema de vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF –dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de este informe.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el avance físico de la ejecución de las acciones y efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C. y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

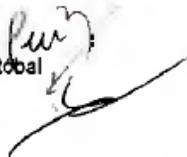
Producto de la evaluación, se anexa capítulo resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control,

Atentamente,



**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Libia Marlen Alba López -Subdirectora de Gestión Local  
Elaboró: Jairo Orlando García Aguirre - Gerente Local San Cristóbal



## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Conforme a lo programado en el PAD 2015, esta auditoría de desempeño hizo énfasis en los contratos de convenios de asociación, interadministrativos y de obra de vigencias 2012 a 2014, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactadas y se lograron solucionar las necesidades que se pretendían atender, para lo cual se efectuaron pruebas de auditoria tendientes a:

- Análisis y evaluación de la etapa precontractual.
- Análisis de la capacidad jurídica, técnica y económica del contratista y su idoneidad.
- Revisión sobre el cumplimiento del objeto contratado
- Revisión de las obligaciones pactadas en los contratos y su cumplimiento
- Análisis de los valores pagados a los contratistas cada mes.
- Análisis de los productos y/o servicios entregados por los contratistas frente a los resultados alcanzados por estos productos y la satisfacción de la necesidad que se pretendía atender.
- Revisión de los documentos que soportan los productos generados, como informes, reportes, etc.
- Análisis y evaluación de los informes de supervisión y control del contrato.

La evaluación de la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, incluyó la aplicación de los diferentes sistemas de control con el fin de determinar si la gestión fiscal se realizó cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia y economía; emitir el pronunciamiento en términos sobre la calidad y eficiencia de la gestión fiscal.

**CUADRO 1  
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIA AUDITADA	VALOR DEL PRESUPUESTO ASIGNADO	CANTIDAD CONTRATOS UNIVERSO	VALOR PRESUPUESTO EJECUTADO	VALOR CONVENIOS EVALUADOS MUESTRA	% Muestra vs Universo	Cantidad Contratos
2012	42.716.832.146	273	34.964.845.991	<b>\$259.038.250</b>	22	2
2013	50.260.837.716	148	45.985.785.668	<b>\$845.324.360</b>	72	3
2014	57.831.638.333	169	57.831.638.333	<b>\$66.869.800</b>	6	1
<b>TOTAL</b>	<b>150.809.308.195</b>	<b>590</b>	<b>138.782.269.992</b>	<b>\$1.171.232.410</b>	<b>100</b>	<b>6</b>

Fuente: Información reportada por el FDLSC vigencias 2012, 2013, 2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 2  
INFORMACIÓN MUESTRA AUDITADA**

No. CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS	CONTRATISTA
187/12	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	AUNAR RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAPACITAR EN FORMACION TECNICA O TECNOLÓGICA EN DIFERENTES AREAS A MUJERES DE LA LOCALIDAD.	139.582.000	Fundación San José.
245/12	Contrato para el Impulso	EJECUTAR ACCIONES BAJO EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL N EL COMEDOR COMUNITARIO LOS LIBERTADORES	119.456.250	Fundación un Nuevo Amanecer
147/13	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINSTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR FORMAS ASOCIATIVAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES Y GESTION ORGANIZACIONAL	98.000.000	Corporación Síntesis.
131/13	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE EDUCACION AMBIENTAL SOBRE CONTAMINACION VISUAL, SONORA Y ATMOSFERICA...	172.574.360	Corporación Ambiental Chilcos.
096/13	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EVENTOS CULTURALES EN LA CONMEMORACIÓN DE FECHAS, PROCESOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL.	574750.000	Asociación Vecinos Solidarios Avesol.
001/14	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS PARA DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE FORMACION EN ESTUDIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS EN DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS A MUJERES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.	66.869.800	Fundación San José.
<i>Total Muestra Auditada</i>			\$ 1.171.232.410	

A la muestra inicialmente contemplada en el plan de trabajo, se incluyó el Contrato No.245 de 2012 por \$119.456.250, se corrigió el valor del contrato No.131 de 2013 el cual estaba registrado por \$297.978.725 cuando su valor real es de \$172.574.360, y se excluyeron el contrato No.112 de 2014 y el contrato de obra No.162 de 2014, dejándose evidencia y motivación en mesa de trabajo.

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En desarrollo del Plan de Auditoría Distrital PAD 2015, se practicó Auditoría de Desempeño al FDL de San Cristóbal, vigencia 2012 a 2014, con el objetivo de evaluar la gestión fiscal y establecer la correcta aplicación de los principios de la gestión administrativa, la economía en las actuaciones de la administración en el periodo evaluado, la eficiencia con la que se actuó y si la acción del FDL- SC alcanzó los cometidos planteados en el plan de desarrollo y en el presupuesto asignado, así como determinar los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

El equipo auditor pudo constatar entre otras las siguientes deficiencias:

- Se observó que en la contratación en distintos casos no se da cumplimiento a lo estipulado en las minutas contractuales, cumplimiento de los cronogramas, liquidación de los contratos, etc., situación que puede acarrear problemas jurídicos, uso ineficiente de recursos e ineficacia en el logro de las metas.
- También se ha podido observar que la administración local está permitiendo el incumplimiento por parte de los ejecutores de compromisos pactados, trayendo como consecuencia la existencia de contratos con términos cumplidos y sin el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Falta de seguimiento por parte del Fondo de Desarrollo Local de la política pública y del recurso del erario público implementado en la misma, afectando el fin último del Estado el cual es generar bienestar en el colectivo.
- En forma general se percibe desorden en el mantenimiento de los expedientes, encontrándose deficiencias en la foliación, desorden en el archivo de los documentos generados y recibidos por el FDL, soportes sin una lógica secuencia, lo cual impide el adecuado seguimiento de los compromisos contractuales.

En conclusión, se siguen presentando las mismas situaciones planteadas en los diferentes informes emitidos por este ente de control fiscal, lo cual demuestra que

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

las acciones propuestas como mejora no han sido efectivas ni eficaces para corregir las causas que originan los hallazgos.

La muestra se determinó con base en los contratos de asociación, a cierre de la vigencia 2012 a 2014, de los cuales se seleccionaron seis (6) Convenios de Asociación, por valor total de \$1.171.232.410.

### 3.1. CONVENIO DE ASOCIACIÓN N<sup>o</sup>.131 DE 2013

PLAN DE DESARROLLO LOCAL	Bogotá Humana
EJE ESTRATÉGICO	02- Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua
PROGRAMA	17 Recuperación, rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios de agua.
PROYECTO COMPONENTE	869 Apropiación ambiental y Gobernanza del agua en San Cristóbal Componente 1: acciones para la preservación y conservación de los espacios de agua Componente 2: Sensibilización frente a la contaminación visual, sonora y del aire
MODALIDAD DE CONTRATISTA	Contratación Directa CCHILCOS Nit. 900.204.675-2
FECHA DE SUSCRIPCION	11 de diciembre de 2013
OBJETO	Aunar esfuerzos y recursos, Técnicos, Administrativos y Financieros para la implementación de estrategias de Educación Ambiental sobre contaminación visual, sonora y atmosférica y consolidación de un escenario de participación para PRAES y PROCEDAS, que desarrollen conjuntamente acciones de eliminación y mitigación de impactos ambientales en los territorios ambientales de la Localidad de San Cristóbal. Para todos los efectos legales el valor total de los aportes es la suma de \$172.574.360 así: \$155.277.360 FDLSC Aporte del Asociado: \$17.297.000 correspondiente al 11.14% del valor del aporte del FDLSC. Forma de pago del Aporte FDLSC: primer desembolso del 30% del aporte del FDLSC correspondiente a \$45.583.208: conformación comité técnico, Presentación pública, Plan de trabajo y cronograma, Revisión de caracterización Praes y procedas, Fortalecimiento a la gestión de Praes y Procedas (numeral 1 al 7 análisis propuestas) y Estrategia comunicativa. Un 2º desembolso del 30% de \$45.583.208: Fortalecimiento (numeral 8 al 11 base de datos), encuentro de promoción y armonización, desarrollo de una acción de mitigación. Un tercer desembolso del 30% del aporte del FDLSC por \$ 45.583.208: Fortalecimiento (numeral 12 acompañamiento iniciativas), desarrollo de tres acciones de mitigación, estrategia comunicativa. Un cuarto desembolso correspondiente al 10% del aporte del FDLSC de \$15.527.736: proceso pedagógico de contaminación, entrega de merchandising. Para cada pago se debe presentar cuenta cobro, Info actividades magnético y digital aprobado por comité, certificado de cumplimiento, acta de almacén.
APORTES Y FORMA DE PAGO	

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

PLAZO DE EJECUCION                      Cinco meses  
 ACTA DE INICIO                            Del 08/01/2014 hasta 07/06/2014  
 PRORROGAS                                PRORROGA No.1: tres meses 05 de junio de 2014  
    PRORROGA No.2: dos meses 05 de septiembre de 2014  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 07 de noviembre de 2013

ACTA DE LIQUIDACION                    23 de agosto de 2015

*Fuente: Carpeta contractual Fondo Desarrollo Local de San Cristóbal (22) carpetas-(4.319) folios.*

**3.1.1. Hallazgo administrativo.**

Por violación al principio de transparencia y Economía en la contratación.

(Se retira la incidencia disciplinaria)

Producto de la comparación de propuestas económicas entre La Corporación Ambiental SIE y Chilcos se tiene:

**CUADRO 3.  
 COMPARATIVO ENTRE PROPUESTAS ECONÓMICAS CORPORACIÓN AMBIENTAL SIE Y  
 CHILCOS.**

(En pesos)

PROYECTO 869 Contrato No.131			
Apropiación Ambiental y Gobernanza del Agua en San Cristóbal			
PRESENTACIÓN PÚBLICA			
OFERENTE	Aporte FDLSC	Aporte Asociado	
Cotización 1 Corporación Ambiental SIE	120.000	320.000	440.000
Cotización 2 Corporación Ambiental CHILCOS	100.000	400.000	500.000
FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DE PRAES Y PROCEDAS			
Cotización 1 Corporación Ambiental SIE	3.865.800	24.340.000	24.330.400
Cotización 2 Corporación Ambiental CHILCOS	14.594.000	9.979.000	24.391.000
ESTRATEGIA COMUNICATIVA TEORICA PRACTICA SOBRE CONTAMINACIÓN			
Cotización 1 Corporación Ambiental SIE	30.366.600	6.383.400	36.750.000
Cotización 2 Corporación Ambiental CHILCOS	36.110.000	5.790.000	41.900.000
RECURSO HUMANO			
Cotización 1 Corporación Ambiental SIE	44.500.000		44.500.000
Cotización 2 Corporación Ambiental CHILCOS	44.500.000		44.500.000
TOTAL OFERTA			
Cotización 1 Corporación Ambiental SIE	145.710.600	11.669.800	166.791.000*
Cotización 2 Corporación Ambiental CHILCOS	145.509.000	17.297.000	172.574.360*

Fuente: Expediente Contrato 131 de 3013, carpeta No.1 (Folio 69).

\*(Incluye el 6% de Gastos de Operatividad)

Se observa diferencia de precios para los diferentes ítems por \$5.783.360 entre la mejor oferta SIE y la de Chilcos que fue la escogida. Además en la Evaluación de Estudio de Mercado el único argumento de peso que se dio respecto a la cotización presentada por la Corporación SIE: *“B. Que la organización cuenta con*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
 Carrera 32 A 26A -10  
 PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*trayectoria en el desarrollo de procesos ambientales, trabajo con población infantil y ciudadanos en territorios Distritales, y pese a ello no ha desarrollado proyectos de inversión en la localidad de San Cristóbal.*

A pesar de lo anotado se firmó el contrato con la Corporación Ambiental Chilcos, que además y de acuerdo a la invitación a cotizar del FDLSC en el ítem “El valor del porcentaje del asociado frente a la cofinanciación debe de ser mínimo del 14% del valor total del presupuesto”, sin embargo se determinó por el 10.02% correspondiente a \$17.297.000, teniendo que ser de \$24.160.410, violatorio de los términos de invitación a cotizar.

Con lo anterior se evidencia en la etapa de planeación del contrato y selección del contratista falta de aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en las normas contractuales, presuntamente trasgrede lo señalado en: art. 2 Ley 87 de 1993 literales d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y e) asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, así como el Numeral 1 art. 34 y numeral 1 art. 35 de la Ley 734 de 2002, los artículos 24 numeral 5 literal a) y b), 25 numeral 12 (modificado por la Ley 1474 de 2011 artículo 87), y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011

#### ANÁLISIS RESPUESTA ADMINISTRACIÓN

Revisados y analizados los soportes allegados a la Contraloría a través de la respuesta al informe preliminar, se acepta parcialmente la argumentación por parte de la Administración al determinar que la oferta de la Corporación Chilcos fue la más favorable, por tanto se retira la incidencia disciplinaria, al exponer la Entidad: *“Que a pesar de que las cotizaciones no presentaron el porcentaje deseado en lo relacionado con los aportes del asociado, el FDLSC seleccionó la propuesta que se daba por habilitada en cumplimiento a los lineamientos de la Ley y adoptados mediante procedimiento por la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con el principio de economía, maximizando la relación costo beneficio para la población de la localidad”.*

Se mantiene como administrativo, toda vez que dados a conocer los términos de referencia en las invitaciones a cotizar donde se establece que: *“El valor del porcentaje del asociado frente a la cofinanciación debe ser mínimo del 14% del valor total del presupuesto”*, mientras que en el contrato se determinó por el 10.02%; los términos de las invitaciones a cotizar son la base fundamental en donde se cimientan las propuestas de los oferentes y en donde hay parámetros que son determinadamente exegéticos para las mismas.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por tal razón se configura como hallazgo administrativo

3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por no realizar las correcciones detectadas al momento de la liquidación

El día 15 de julio de 2015 mediante acta de reunión entre la Alcaldía Local y el Contratista, se establecen inconsistencias encontradas en ejecución del contrato, el 09 de julio de 2015 la Administración oficia a la Corporación Chilcos (oficio 4312-4213) reiterando las inconsistencias ya planteadas en reunión, con el fin de que sean subsanadas. Una vez verificado el expediente del contrato no se encuentra actuaciones que permitan determinar que lo observado se haya corregido; a pesar de lo anterior el 23 de agosto se firmó el acta de liquidación del contrato No.131 entre el FDLSC y la Corporación Ambiental Chilcos, sin subsanasen situaciones detectadas y comunicadas por la Alcaldía al contratista mediante Radicado 20150420126751 del 09/07/2015, donde se establece: “sea esta la oportunidad de manifestar cuales son las observaciones que hasta la fecha se han evidenciado en el proceso de revisión para ser tenidas en cuenta por el convenio en el marco del clausulado del convenio y los documentos que lo conforman y se dé pronta solución a ellas:

1. *Allegar informe final en medio magnético.*
2. *Anexar copia legible del recibo de servicio público del PRAE colegio Manuelita Sáenz.*
3. *Anexar copia legible del recibo de servicio público y copia de documento de identificación correspondiente al PROCEDA casa Nativa, así como original del formato de inscripción de dicha iniciativa.*
4. *Se evidencia informe financiero No.1 sin firma que avale el documento y sin presentación uniforme.*
5. *Se evidencia en el informe financiero No.2 la relación de gastos de papelería análisis de las propuestas por valor de \$38.000, y en su contenido aparece el concepto de gastos de operatividad, verificar y ajustar.*
6. *Se evidencia informe financiero No.3 sin firma que avale el documento y sin presentación uniforme.*
7. *Anexar copia legible de la factura PA 036754.*
8. *Anexar actualización actividad económica de RUT de Juan Andrés Martínez Suescun y Luisa Fernanda Gómez Medina correspondiente a los documentos equivalentes: 1172 y 2025 presentados como soportes financieros del componente Acciones de Mitigación.*
9. *Anexar actualización de actividad económica de RUT de Dany Alexander Valderrama, Corporación Vientos del Porvenir, Ladis Bibiana Ciro, Mónica Liliana Rodríguez, José Arthur Alayon.*
10. *Anexar copia legible de la factura 2324.*

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993: en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Tal situación, respecto a lo observado, que si bien es cierto no

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

compromete saldos dinerarios de una parte u otra, si fueron situaciones que eran de procedimiento o protocolo administrativo estipuladas como de obligatorio cumplimiento dado por el marco normativo en que se desarrolla el contrato.

De tal manera que al liquidarse el contrato sin tener en cuenta las situaciones a corregir se está contraviniendo lo mandado en el Artículo 51º. De la Ley 80 de 1993- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

De igual manera se encontraron planillas de control de participantes a actividades taller y jornada huerta del Proceda red Amigos del Zuque, en donde varios de los relacionados se encuentran sin firma 16 de 40 asistentes, la cual confirma su presencia en el acto (Folios 3424, 3426 – 3428), anexo 9 Listado de asistentes de la jornada ambiental de sensibilización a folio 3499,3500 donde 6 recibieron kit visual y 3 kit atmosférico y uno kit visual y visual, pero sin firmar el recibo.

Contraviniendo lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley 734 de 2002. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

### **Análisis respuesta administración**

La respuesta del FDLSC, no desvirtúa el total de lo observado, en lo referente a que las inconsistencias a subsanar por parte del contratista, prerequisite para firmar el acta de liquidación, si bien es cierto, se aportaron los soportes por parte de la Administración, no es suficiente, de acuerdo a la estipulado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993: *“en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”*. Por tanto se concluye que se debió evidenciar en el acta de liquidación, las correcciones de las observaciones evidenciadas.

Respecto a la respuesta dadas por la Entidad, referente a inconsistencias en las planillas de control de asistentes, la misma establece: *“De acuerdo con la observación de la entrega de los kits visual, atmosférico y auditivo y en vista de que los listados no contaban con la respectiva firma de los beneficiados, se procedió a levantar*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

acta de verificación de la entrega en Noviembre de 2015...”, la respuesta no es pertinente, ni suficiente, ni valida, debido a que son hechos cumplidos. Por lo anteriormente anotado se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.2. CONTRATO PARA EL IMPULSO No. 245 De 2012

9	Bogotá Positiva Para Vivir Mejor
PROGRAMA	Bogotá Bien Alimentada
PROYECTO	No.185 - Apoyo y Formación Nutricional a los habitantes de la Localidad-Componente- FORTALECIMIENTO Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS A COMEDORES COMUNITARIOS de la Localidad Seguridad Alimentaria y Nutricional –Sector de Integración Social
PROGRAMA COMPONENTE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	04 Bogotá Bien Alimentada Seguridad Alimentaria Contratación Directa
CONTRATISTA	Fundación un Nuevo Amanecer Nit.900.067.669-1
FECHA DE SUSCRIPCION	20 de diciembre de 2012
OBJETO.	Ejecutar acciones bajo el servicio de Apoyo Alimentario y Nutricional en el COMEDOR COMUNITARIO LOS LIBERTADORES... Alcance: En el comedor Comunitario Los Libertadores se estima una población Máxima a atender de 250 personas diarias. Así mismo se obliga a cumplir con las especificaciones descritas en los componentes Técnico Nutricional, acciones de inclusión social y Administrativo y financiero.
VALOR Y FORMA DE PAGO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS A COMEDORES \$119.456.250: 1. Un primer pago en forma de anticipo correspondiente al 30% del valor del contrato equivalente a \$35.836. 2. Un segundo pago por el período comprendido entre el día siguiente de operación en que se haya suministrado el total de raciones equivalentes al valor del pago anticipado, de acuerdo a la estructura de costos, cupo y costo cupo día y el día 12 del siguiente mes. 3- Los siguientes pagos serán mensuales a partir de la fecha de corte del segundo pago, a excepción del último pago correspondiente al período de ejecución, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha en que termina la operación del comedor comunitario, DEL ÚLTIMO PAGO SE DESCONTARA EL 2% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, El cual se pagara una vez firmada el acta de liquidación. A partir del segundo desembolso, cada uno de los pagos se calculara con base en la cantidad de cupos atendidos durante el periodo de operación a facturar.
INTERVENTORIA	Contrato Interadministrativo No.264 de 2012 Interventoría

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

PLAZO	Universidad Nacional-Facultad de Medicina – Cinco (5) meses. La operación del servicio será por 115 días hábiles de lunes a sábado, sin incluir domingos ni festivos, contados a partir del acta de inicio
ACTA DE INICIO	Acta de inicio del 8 de enero de 2013 a 27 de mayo de 2013 plazo de operación a 07 de junio plazo de ejecución
ACTA DE LIQUIDACION	01 octubre de 2014

*Fuente: Carpeta contractual Fondo Desarrollo Local de San Cristóbal (5) carpetas-(997) folios.*

### 3.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por o cumplimiento de los estudios previos y anexo técnico.

En el expediente del contrato no se presentan hojas de vida del recurso humano implementado para operar el comedor comunitario los Libertadores, como son: Coordinador operativo, el cual debe ser profesional en área administrativo con experiencia mínima de 1 año, Coordinador de inclusión social, profesional en ciencias sociales o humanas o económicas con experiencia mínima de 1 año con título de postgrado y operarias con experiencia mínima de 1 año en preparación de alimentos. Lo anotado no permitió determinar y calificar sus calidades de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico en su numeral 7.2 *“Talento Humano El Operador....El operador, deberá presentar al interventor o supervisor, para el inicio del contrato todos los documentos mencionados en este anexo para la totalidad del recurso humano contratado.”*

De igual manera contraviene lo estipulado en la Cláusula Octava del Contrato que a la letra dice: *“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se compromete con el Fondo a cumplir con el objeto del contrato, deberá desarrollar las obligaciones que se enuncian a continuación en concordancia con el anexo técnico, los estudios previos, el proyecto 185 y el presente contrato así: DE ORDEN ADMINISTRATIVO: 1 Relación del recurso humano contratado debidamente soportado 2 Entregar el esquema de administración y administración del comedor comunitario como se describe en el anexo técnico. 3 Entregar los certificados médicos del personal a cargo de la manipulación de alimentos”.*

Tampoco fue posible evidenciar el cumplimiento de lo señalado en las obligaciones específicas anotadas al punto 2 y 3, en donde se determine el aval dado por la supervisión e interventoría del contrato respecto a estos puntos.

Así mismo; se evidencio que los elementos que tenía en inventario el operador saliente ASODA en el comedor Los Libertadores, no fueron transferidos en

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

comodato al operador entrante Nuevo Amanecer, al no encontrarse el documento de almacén que certificara la entrega de los elementos y tal como lo estipula la Cláusula Octava (...) CON RELACIÓN A LA ENTREGA DE BIENES: (...) 4 Recibir en calidad de préstamo de uso a título de comodato, los bienes devolutivos relacionados mediante acta de levantamiento físico de inventario realizado por el FDL en la cual consta la cantidad, especificaciones y valor de los bienes; acta que por este medio las partes acuerdan hacen pieza integral del presente contrato 5. Recibir en calidad de préstamo los bienes de uso controlado que el FDL entregue al comedor comunitario durante la ejecución del contrato. 6. Participar activamente en la diligencia de entrega en la que se levantará el acta que suscribirá conjuntamente el representante legal (contratista) y el interventor o supervisor designado por el FDL de conformidad con la orientación del Grupo de Almacén e inventarios.

De tal manera que al liquidarse el contrato sin tener en cuenta las situaciones a corregir se está contraviniendo lo mandado en el Artículo 51º. De la Ley 80 de 1993- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

De la misma forma lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley 734 de 2002. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

**Análisis respuesta administración:**

Le respuesta no es suficiente ni pertinente por parte del FDLSC al determinar que es suficiente con que las hojas de vida del recurso humano que operaba el comedor fueron revisadas por el interventor (Universidad Nacional), al igual que los certificados médicos de manipulación de alimentos y los esquemas de administración del comedor que hacen parte del anexo técnico, ya que dicha documentación debe ser parte constitutiva del contrato en su ejecución y las mismas no fueron aportadas a esta auditoría. Igual situación respecto al comodato que se debió realizar entre el Fondo y el nuevo operador del comedor respecto a los elementos devolutivos, para lo cual el FDLSC determina que “no era necesario toda vez que existía el acta de empalme”, incumpliendo y a cual obligaba la cláusula Octava del contrato.

Por lo anterior la respuesta no desvirtúa lo encontrado y se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### 3.3. CONVENIO DE ASOCIACION No. 187 de 2012

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa
CONTRATISTA	Fundación de Educación Superior San José. Nit. 860.524.219-5
FECHA DE SUSCRIPCION	11 de octubre de 2012.
OBJETO.	Las partes acuerdan aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para la ejecución del proyecto “Capacitar en formación técnica o tecnológica en diferentes áreas a mujeres de la localidad de conformidad con los estudios previos que forman parte integral del presente convenio. ALCANCE DEL OBJETO: En el marco del presente convenio se beneficiará a 72 mujeres de la localidad en estado de vulnerabilidad en el pago total de la matrícula del segundo semestre para garantizar la continuidad de sus estudios en carreras técnicas o tecnológicas.
VALOR Y FORMA DE PAGO	\$139.582.000. Aporte del FDLSC \$125.759.623 y Aporte de la Fundación San José fue de \$13.822.377. Un primer pago de \$25.151.925 previa verificación de matrícula de cada uno de los beneficiarios del proyecto anexando para el efecto el correspondiente recibo de matrícula y aval de la Interventoría o supervisión. Un 2º pago de \$37.727.886 al 50% de ejecución del convenio previa presentación de un informe parcial. Un tercer pago de \$37.727.886 al 80% de ejecución del convenio de \$37.727.886 y un 4º pago de \$25.151.926
PRESUPUESTO	CDP No.827 del 7 septiembre de 2012. RP No. 956 del 12 de octubre de 2012. Los pagos que se encontraron en las carpetas contentivas fueron los siguientes: A folio 312 de la carpeta contentiva No. 2 del Convenio No. 187 de 2012 la Fundación presenta cuenta de cobro de fecha 6 de noviembre por \$25.151.925, a folio 351 se refrendada con certificación de cumplimiento del 19 de diciembre de 2012. Mediante OP No. 1847 del 24 de diciembre de 2012 \$25.121.925 folio 354.
GARANTIAS SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA	Póliza única de cumplimiento 2119911 del 23 de octubre de 2012 de Liberty seguros S.A. y acta de aprobación del 23 de octubre de 2012. Supervisión: Amparo Andrea Aranguren Tejada. Interventor Pablo Ignacio Sánchez Bulla.
PLAZO	Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
ACTA DE INICIO	Acta de inicio del 23 de octubre de 2012.
ACTA DE LIQUIDACION	Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del 2 de marzo de 2015.

*Fuente: Carpeta contractual 187 de 2012 Fondo Desarrollo Local de San Cristóbal (5) carpetas-(1008) folios.*

El total del convenio es de \$139.582.000, con aportes del FDL de \$124.759.623 y de la Fundación San José de \$13.822.377, para capacitar en formación técnica o tecnológica en áreas de sistemas, arquitectura, producción, gestión empresarial,

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

contabilidad y rendimiento deportivo a 72 mujeres de la localidad de conformidad con los estudios previos que forman parte integral del presente convenio.

Con los aportes del FDL se asumirían gastos, para capacitar 65 mujeres por \$124.339.215, el pago de 72 carnets por \$1.296.000; un video por \$100.000 y 72 registros fotográficos por \$24.208.

La Fundación San José asumió capacitar 7 mujeres por \$13.390.377 y el pago de seguro de vida de las 72 beneficiarias por \$432.000.

A folio 312 de la carpeta contentiva No. 2 del Convenio No. 187 de 2012 la Fundación San José presenta cuenta de cobro de fecha 6 de noviembre por \$25.151.925 y se autorizó el pago por la supervisora del convenio 187 de 2012 mediante certificación de cumplimiento del 19 de diciembre de 2012 según folio 351. Esta cuenta de cobro fue cancelada mediante OP No. 1847 del 24 de diciembre de 2012 \$25.121.925 folio 354.

### 3.3.1. Hallazgo Administrativo.

Por falta de continuidad al apoyo a la supervisión del convenio.

(Se retira la incidencia disciplinaria.).

Se observa que no se encontró en la carpeta contentiva del convenio lo siguiente:

Certificaciones de cumplimiento firmadas por el apoyo a la Supervisión del FDLSC al convenio de Asociación No. 187 de 2012 que evidencien que se realizó control y seguimiento a la ejecución del 50% y 80% al contrato antes referido y autoricen el pago de las cuentas de cobro presentadas por la Fundación San José el 28 de enero de 2013 por \$37.727.886 según folio 545 y cuenta de cobro del 2 de abril de 2013 por \$37.727.886 según folio 641 de la carpeta contentiva No. 4 del convenio 187 de 2012. Así mismo se evidenció que no se encontró en las carpetas contentivas las órdenes de pago del FDL cancelando las anteriores cuentas de cobro por valores antes citados.

El estado de cuenta de pagos del convenio 187 de 2012 generada por el Fondo mediante el sistema presupuestal PREDIS y presentada a este Equipo Auditor, se establece incumplimiento de la cláusula quinta del convenio, toda vez que el FDLSC debió cancelar la segunda y tercera cuenta de cobro presentadas por la firma contratista en sumas iguales de \$37.727.886 y no la forma como se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

cancelaron estas cuentas de cobro, los días 22 y 23 de julio de 2013 por \$25.001.926 y \$50.483.846 respectivamente.

Se observa que no se encontró en las carpetas contentivas del Convenio 187 de 2012, memorando de la Alcaldía Local de San Cristóbal que establezca la nueva reasignación de apoyo a la supervisión al convenio 187 de 2012, ni documento del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal que justifique la no continuidad del apoyo anterior a la supervisión del mismo convenio.

A folios 462 a 467 de la carpeta contentiva No. 3 del convenio 187 de 2012, se observa que el cuadro de seguimiento de obligaciones refleja fecha del 24 de enero de 2012, situación que no es coherente, por cuanto el convenio inició el 23 de octubre de 2012. Así mismo este cuadro no aparece firmado por el apoyo a la supervisión.

A folios 610 a 617 y del 807 al 816, se observa que los cuadros de seguimiento de los periodos comprendidos del 28 de febrero de 2013, 30 de abril de 2013, no aparecen firmados por el apoyo a la supervisión.

Lo anterior denota que no hubo por parte del FDL la correcta supervisión, evaluación y seguimiento al convenio 187 de 2012, incumpléndose la cláusula quinta y numeral 2 de la cláusula octava del convenio 187 de 2012, literales a, c, d y e del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

**Análisis respuesta Administración:**

El FDL manifiesta que *“...Los informes presentados por el asociado son presentados y firmados por el representante legal y coordinador, una vez revisado tales informes, la interventoría emite su informe, como se evidencia en folio 620 a 622 y 988 a 990...”*, evaluada la respuesta por el Equipo Auditor, se retira la incidencia disciplinaria en razón a que el Interventor del convenio 187 de 2012 certificó el cumplimiento y avaló las cuentas de cobro presentadas por la Fundación San José, no obstante que *“... el apoyo a la supervisión..... término su obligación contractual con el FDLSC el 26 de diciembre, como denota el acta de liquidación de su contrato No. 144 de 2012.....”* se observa que el FDL de San Cristóbal no delegó mediante acto administrativo la continuación del apoyo a la supervisión del convenio 187 de 2012, cuando el apoyo a la supervisión aparece firmando actas de reunión del 24 de enero y 1º de febrero de 2013, así mismo se evidenció que el apoyo a la supervisión no firmó los cuadros de seguimiento de los periodos comprendidos del 28 de febrero de 2013, 30 de abril de 2013 lo que denota la falta de control, supervisión y

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

seguimiento del FDL , incumpléndose los literales a, c, d y e del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, configurándose la observación en hallazgo administrativo.

### 3.4. CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.096-2013.

Contrato Convenio	ò	Convenio de Asociación N.096-2013 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la Asociación vecinos Solidarios –AVESOL, con NIT. N.8660.510.770-1 Firmado el 2 de agosto de 2013.
Contratista		Asociación Vecinos Solidarios-AVESOL
Valor total		\$574.750.000
Aportes FDL		\$522.500.000
Aportes Asociación		\$52.250.000
Objeto		“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar eventos culturales en la conmemoración de fechas, procesos sociales y culturales de la localidad de San Cristóbal”
Termino Ejecución	de	Seis (6) meses
Plazo		Seis (6) meses
Bogotá Humana Programa		Ejercicio de las libertades culturales
Proyecto		1015 Gestión artística y Cultural de los territorios
Acta de inicio		05 de agosto de 2013 folio 271.
Suspensión		El 28 de enero de 2014
Terminación		El 17 de febrero de 2014
Suspensión N.1		
Fecha de reinicio automático		El 18 de febrero de 2014
Fecha terminación	de	04-02-2014
Población atender.	a	2800 personas de todas las UPZ.

Estado Terminado.

*Fuente: Carpeta contractual Fondo Desarrollo Local de San Cristóbal (16) carpetas-(3533) folios.*

### Elementos importantes del proyecto

Objetivo general: Generar espacio propicio para el desarrollo de prácticas culturales y artísticas, promoviendo la articulación de procesos en condiciones que involucren creación, capacitación, formación y circulación para los habitantes de la localidad de San Cristóbal.

Descripción del proyecto:

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Componentes: el proyecto se desarrolla en tres etapas:

**La primera etapa** se concierne con los componentes 1 y 3 los cuales se desarrollarán en la escuela de cultura local de San Cristóbal y por medio de dos concursos anuales, donde los habitantes de la comunidad podrán obtener recursos para el desarrollo de actividades culturales y bajo los parámetros establecidos por la secretaria de cultura, recreación y deporte.

**La Segunda etapa:** se identifica por el componente 2, en el cual se desarrollara con el desarrollo de eventos de fechas importantes históricamente para la localidad...

**La tercera etapa:** se identifica por el componente 4 el cual se desarrolla con la dotación de elementos, equipos o bienes que permiten el desarrollo de actividades

En estas etapas se presentan 22 eventos, mediante los cuales se ejecuta el convenio los cuales son: Evento Circuito Sur, Festival de las Balineras, Festival de los niños, Peñas de integración Cultural, La cultura se toma san Cristóbal, Libando la Palabra, Congreso Local de Cultura, Festival Cultural del Maíz, Festival Sur Oriental por la cultura popular, Festival del viento, Festival de la Alegría, Carnaval sol oriental, Encuentro local de cine latinoamericano, Conmemoración día del adulto mayor, Victoria JAM, Toque al Rio, San Cristóbal Sur una forma de expresión de los niños, las niñas y los jóvenes frente a sus derechos. Encuentro de la Confraternidad Afrocolombiana, Festival Cuarta Escena, Centenario Villa Javier

3.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por tener dos representantes legales.

Al revisar los documentos soportes de la ejecución del convenio 096-2013 suscrito con la Asociación de Vecinos Solidarios AVESOL, se observó que el contrato fue firmado por la Representante Legal, obstante en los soportes de ejecución de éste, existen documentos a folio 460 denominado como “ASOCIACIÓN DE VECINOS SOLIDARIOS AVESOL” PRESUPUESTO CONVENIO 096/13, FECHAS COMMEMORATIVAS–PRESENTACION PUBLICA en el cual se observa que está firmado por otra persona que no es el representante legal y la profesional contadora. En el siguiente folio 461 se observa otro documento identificado con títulos ASOCIACION DE VECINOS SOLIDARIOS “AVESOL”PRESUPUESTO CONVENIO 096/13 FECHAS CONMEMORATIVAS” como ACTA ACLARATORIA EJECUCION PRESUPUESTO firmadas por las

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

mismas personas. Y esta misma situación se observa en los folios 570,571 y 572 y otros folios.

Esta situación se da posiblemente por una falta de inducción a la supervisión, al igual que deficiencias en la supervisión por no aclarar y no solicitar formalmente mediante un documento quien era el representante legal, que estaría al frente de la ejecución del convenio. Esto conlleva a que se incumpla lo señalado en lo que plantea el documento CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, en el cual solo puede remplazar al representante legal, el suplente y además que este es nombrado mediante los estatutos en el consejo de administración. Esto hechos causan deficiencias en la ejecución por cuanto no es claro quién es el responsable de las actividades a las que se comprometieron y por tanto no se ve compromiso al momento de cumplir con cada uno de los eventos realizado en la ejecución del convenio incumpliendo lo señalado en el numeral “1o.Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante”. Artículo 4 de la Ley 80’ de 1993; literal e, artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de Ley 734 de 2002.

### **Análisis respuesta Administración**

Revisada, analizada y evaluada la respuesta de la administración, la observación se mantiene por cuanto en su momento, este ente de control solicitó el documento al apoyo a la supervisión, mediante acta administrativa (11-12-2015) que evidenciara el cambio del representante legal, el cual mencionó que no había dicho documento, además la auditoria, nuevamente revisa y ratifica que siempre existió dos (2) personas simultáneamente como representante legal, además se observa que se da tal situación, la representante legal inicial solicita realizar una prórroga, con oficio radicado N.2014-042-001554-2 fecha 19-02-2014,(folio 3282), firmado el 04 de febrero de 2014 y en folio (3284) esta una acta de suspensión N.1, firmado por el 28-01 de 2014 por el representante legal suplente.

Por lo anterior la Auditoria, mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe incluirse en plan de mejoramiento.

#### **3.4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Por incumplimiento de cláusula Sexta Obligaciones Específicas del Asociado.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En la ejecución de este convenio se detectó que desde el inicio con la presentación pública no se cumplieron algunos criterios establecidos en los estudios previos, contrato, tal es el caso que en el **COMPONENTE N.1 FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL INFORMAL Y AFICIONADA** fase 1- Presentación Pública- se solicita que mínimo se debería convocar a 100 personas y revisado los documentos soportes de la ejecución folios 291 al 296 se observa que están relacionados 76 personas, además los listados no cumplen con lo señalado en el cual se solicitaba (nombre, dirección, documento de identidad, teléfono edad, UPZ acudiente, área artística).....por cuanto los datos que tienen estos listados son nombre, organización y teléfono.

Esta situación deja ver la deficiente supervisión que se presentó en el desarrollo del convenio, al no solicitar al contratista con claridad las acciones a ejecutar en este componente, esto se ve reflejado en el acta que se realizó el 06 de agosto de 2013, en el cual lo relacionado en esta, son temas generales sin especificar los ítem que deberían precisarse para este componente es así que menciono temas como este, "... que están a pocos días de realizarse el festival del circuito sur y no se había hecho una campaña de medio y publicitaria para asegurar asistencia". En el numeral tres de esta acta en el cual mencionan que se debe asegurar la asistencia del sector cultural y que se necesita la presentación del plan de trabajo y cronograma de actividades “

Lo anterior permite establecer que falto exigencia en la supervisión, por cuanto ya se había registrado en la presentación pública poca asistencia y venía otra actividad y no se había realizado el despliegue publicitario necesario para asegurar la participación de la comunidad que era el fin de esas actividades.

Situación que va en contravía de lo preceptuado en el artículo 6 que señala "...En todo contrato se determinarán las funciones que correspondan al interventor, entre las cuales estará la de exigir el cumplimiento del objeto del contrato y solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesario en relación con el desarrollo del mismo" del Decreto 777 de 1992; numeral 4 "Realizar la presentación pública convocando a la Administración Local, la Junta Administradora Local, al Consejo Local de Cultura, al Consejo Local de Juventud y la comunidad en general (mínimo 100 personas), con el fin de hacer una divulgación en la población objeto..." CLAUSULA SEXTA, del convenio 096-2013. Numeral 8 artículo 26 de Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de Ley 734 de 2002.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

### **Análisis respuesta administración**

Examinada, analizada y evaluada la respuesta de la administración, la observación se mantiene, formulándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto se está incumpliendo un numeral(4) del contrato, CLÁUSULA SEXTA, además el observar que este tipo de soportes de un contrato, como son los listados de asistencia, no tienen la información solicitada completa, que es la forma de comprobar, por parte de la administración, las personas beneficiadas en este evento, así sea de carácter informativo o formativo hay inversión de recursos y el FDL debe maximizar la utilización de estos en pro del bienestar colectivo de la comunidad de San Cristóbal y no ser permisivo con lo que ofrece el ejecutor, en el cual no se cumple con lo contratado. Además los temas artísticos también tienen carácter formativo, ley 397 de 1997.

Por las razones anteriores se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe incluirse en plan de mejoramiento.

#### **3.4.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

Por incumplimiento en cláusula contractual Quinta.

Teniendo en cuenta que el convenio en general para desarrollar su objeto en la ejecución presenta 22 eventos, en los cuales se observó, que el contratista en la mayoría de los eventos, a su vez contrataba, en el cual éste hacía actividades múltiples como coordinador, tallerista y prestaba el servicio de logística y refrigerios, todas estas actividades estaban en cabeza de una persona, lo cual no era procedente si se tiene en cuenta que el convenio plantea en el numeral 9 *“Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato con personas vulnerables, marginadas y/o excluida de la dinámica productiva de la ciudad”* de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011.”Por lo anterior se detectó deficiencias en la supervisión, al no exigir los parámetros contractuales pactados en estudios previos y convenio, numeral 9 CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES GENERALES; al igual que incumplimiento en el numeral 1 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993; literal C, artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Ocasionando que estos proyectos no cumplan con algunas de las consideraciones que se tuvieron al momento de formularlos tales como buscar transformaciones, progreso y bienestar en la comunidad de la localidad.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Análisis respuesta Administración**

Respuesta del FDL: “ Para el caso de la vinculación del recurso humano de la producción técnica y logística la Asociación contrato al profesional idóneo para cumplir funciones específicas en el desarrollo del evento, de conformidad a la Cláusula Sexta numeral 6 “Desarrollar la selección del personal idóneo para la realización de los eventos conmemorativos en las diferentes fechas y de acuerdo al contenido cultural y de arte; deberá presentar al comité de seguimiento y control quien desempeñara el rol de coordinador técnico de cada evento; el comité definirá cada de una de las personas a contratar, la prioridad de las hojas de vida serán de las personas residentes en la localidad San Cristóbal; de no contar con la persona idónea dentro de la localidad se presentara propuesta para vincular a personal no residente de la localidad de San Cristóbal, la decisión final la tomara el comité técnico de seguimiento y control”

En este orden en la ejecución del convenio de asociación 096 de 2013 se vinculó al recurso humano, teniendo en cuenta las cláusulas, el anexo técnico y estructura de costos del contrato anteriormente mencionadas.

Así las cosas es necesario mencionar al ente de control que nos encontramos frente a un convenio de Asociación con una ESAL entidad sin ánimo de lucro, la vinculación y contratación que se realice al interior de esta es resorte de la misma, siempre y cuando cumpla los estándares solicitados, sin embargo para el FDLSC se requiere es que a través de los mecanismos legales utilizados por el asociado se dé cumplimiento a las actividades que conforman el objeto convenido y la correcta inversión de los recursos, pese a la observación realizada por el ente de control las actividades fueron realizadas y en muchas de ellas superando las expectativas programadas por el fondo, por tanto no puede decirse que este sea un impedimento a la ejecución del convenio”

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

**3.4.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Por incoherencia entre los informes presentados y/o acta realizada y los soportes anexados.

En los documentos contentivos del convenio se observó que en el evento de CENTENARIO VILLA JAVIER, en el acta del 29 de agosto de 2013 mencionan que se cambian unas piezas comunicativas por camisetas, pero no especificaron la cantidad de piezas comunicativas que cambian por las camisetas. En folio 734 se observa entradas almacén de refrigerio en los folios 737 al 766 esta relación de

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

personas a quienes les entregaron camisetas, libros e hidratación, pero el nombre de entrega de libros e hidratación está escrita en lapicero, no todos los listados están diligenciados completamente algunos les falta dirección, teléfono, folios 738, 739,740, 741, 742, y en el folio 746 faltaron 12 personas que no tienen dirección y en las cuales les colocaron el mismo teléfono, en este evento se detectó que no estaban las facturas de los libros ni de las camisetas.

En el evento LA CULTURA SE TOMA SAN CRISTOBAL, en el acta de fecha 17 de septiembre 2013, folio 1075 la información es imprecisa y mencionan que se presentó demoras en la aprobación de las arte en la oficina local de prensa, dice que se ampliaron el número de hidratación pero no dice en cuantos. Existe un acta donde verifican y reciben 190 hidratantes, con fecha de 10 de Octubre de 2013. En folio 1081 al 1093 está el listado de entrega de Kit de hidratación, observándose que al sumar la relación de estos listados, el total de hidratación fue de 171.

En el evento FESTIVAL DE BALINERAS, en el informe narrativo 1188,1189, 1190 mencionan que se brindó una hidratación técnica en 300 para los artistas participantes para lo cual se hizo un ajuste en los rubros de publicidad de manera que incrementara el número establecido de (70) setenta hidratantes. Pero más adelante en folios 1198 al 1209 esta los listados de las personas que recibieron la hidratación técnica en la ACTIVIDAD FESTIVAL DE LAS BALINERAS, sumando el número de personas relacionadas en estos, el total de personas son 234 personas las que recibieron hidratación técnica, por lo tanto no es coherente los soportes con lo señalado en el informe narrativo.

En los folio 1191 y 1192, FORMATO ACTA DE REUNION, agenda 13 de noviembre de 2013, en está, mencionan que aprueban el suministro de 200 refrigerios pero no es claro para que evento si, para el FESTIVAL DE LAS BALINERAS O PARA LIBANDO LA PALABRA.

También se detectó documentalmente que existen soportes de listados de personas con los cuales soportan la entrega de refrigerios que aparecen tanto en la CULTURA SE TOMA SAN CRISTOBAL y el evento FESTIVAL DE BALINERAS, así las cosas, en ninguno de los eventos se dieron la cantidad de refrigerios que estipulan entregaron.

En el folio 1264 y 1265 está el acta del evento LIBANDO LA PALABRA, con fecha 25 de octubre de 2013 en el cual se observa que se hace una descripción muy

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

general de las actividades sin precisar número de participantes en los talleres, número de participantes en las actividades de cierre, cuantas cartillas se entregaron, no dice cuántos folletos se imprimieron.

En el evento de ENCUENTRO DE LA CONFRATERNIDAD AFROCOLOMBIANA, se detectó un informe a folios 1442 al 1445, el cual no es muy preciso en su narración seguidamente está el acta a folios 1446 y 1447, con el de la firma. En ésta, se observa que mencionan 5 grupos intervendrán, pero en la estructura de costos se estableció 8 grupos no dice cuántos personas aspiran convocar, que darán, por cuanto en la estructura de costos se menciona que darán hidratación técnica, escarapelas, diplomas y recordatorios. En folio formato de acta 1451 esta una la cual no dice fecha la letra no se entiende y no es claro el tema a desarrollar, en folio 1452 está el formato de actas donde firman y participan 6 personas con fecha 29-10-13.

En folio 1474, se observa el documento presupuesto convenio 096/13 fechas conmemorativas “ENCUENTRO DE LA CONFRATERNIDAD AFROCOLOMBIANA” en este evento se observa que los documentos que soportan estas actividades no son muy legibles y son comprobantes de egreso, cuentas de cobro.

Las situaciones anteriores, reflejan debilidades en la elaboración de los estudios previos, anexos técnicos y minuta del contrato por cuanto se plantearon en los ítem logística, tales como difusión y presentación, producción técnico y logística, precios globales y no permiten determinar con certeza el valor de los productos o servicios que se dejaron de entregar y presuntamente si se están relacionando como entregados, otra debilidad es la falta de exigencia del apoyo a la supervisión, al no solicitar al operador, entregar oportunamente los informes con soportes pertinentes y adecuados a las actividades realizadas.

Los anteriores hechos conllevan a señalar que no se cumplió con los numerales 9. “Realizar la planeación de todos los eventos con la debida antelación a la realización de los mismos, para gestionar eficazmente la inversión de los recursos del proyecto” y 11. “Adquirir los insumos, servicios, bienes y/o equipos requeridos, para la realización de los eventos en el cumplimiento del marco normativo establecido...” del convenio 096-2013. Literales a, b y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 artículo 4 de la Ley 80 de 1993. Numeral 1 del artículo 34 de Ley 734 de 2002.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### **Análisis respuesta Administración**

Examinada, analizada y evaluada la respuesta de la administración, la observación se mantiene, dado que la administración acepta lo expuesto en algunos ítem que corresponde a diferencias encontradas en los productos entregados, manifestando que *“una vez se realice el acta de liquidación se efectuará el balance económico, realizando los descuentos y reconocimientos a que haya lugar”*

Por tal razón se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, dado que la administración Local con esta respuesta acepta lo observado por el grupo auditor el cual deberá incluirse en plan de mejoramiento.

#### **3.4.5. Hallazgo administrativo**

(Se retira la incidencia disciplinaria)

Por debilidades en la elaboración de los estudios previos-anexo técnico.

En el evento ENCUENTRO DE LA CONFRATERNIDAD AFROCOLOMBIANA, se detectó que en el anexo técnico, COMPONENTE TRES, en las especificaciones del evento no es coherente lo que está escrito en letras con las cifras que están en paréntesis, por lo tanto refleja deficiencias en la revisión de documental al momento de hacer los estudios previos, tal es el caso de *“tres (4) grupos profesionales de Danza con reconocida trayectoria distrital y/o nacional,” (...)* *“Dos (4) grupos profesionales de música con reconocida trayectoria distrital y/o nacional”* ver folios 129, En este evento lo soportes no reflejan la especificación de los eventos por cuanto mencionan en concepto artistas pero no discrimina que tipo de artista como son danza o música, los cuales lo precisa el estudio técnico. Lo que sí, se observa, es que el coordinador por lo general participa en más de una actividad y por tanto pasa, comprobantes de egreso y cuenta de cobro por esto, ver folios 1475, 1476,1477,1479, 1480,1485 ,1500 y 1501, observándose que es en una persona en el cual se concentran más de una actividad, contraviniendo lo señalado en la directiva 001 de 2011, del Alcalde Mayor de Bogotá, los literales a,b y e. artículo 2 de Ley 87 de 1993, al igual que el numeral 7 del artículo 24-principio de transparencia Ley 80 de 1993. Lo anterior no permite evidenciar que se hallan ejecutado los recursos con eficiencia por cuanto al ejercer una labor no se ven los resultados en otras actividades desarrolladas del mismo evento y tampoco fue eficaz porque el realizar más de una labor no asegura que se halla

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

brindado espectáculos con calidad en los cuales el fin era divertir a la comunidad y motivarla y hacerla partícipes de éstos.

### **Análisis respuesta Administración**

Revisada, analizada y evaluada la respuesta de la administración, *la cual plantea Teniendo en cuenta que el Código Contencioso administrativo Hoy Ley 7437 de 2011 establece en su Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Conforme a la respuesta se retira la incidencia Disciplinaria no obstante, sin embargo se mantiene el hallazgo administrativo debido a que no se realizó un documento aclaratorio de estas deficiencias, que permitiera dejar claro que fue lo real contratado. Por tanto se debe incluir en plan de mejoramiento. Dado lo anterior se configura como hallazgo administrativo

#### **3.4.6. Hallazgo administrativo**

(Se retira la incidencia disciplinaria.)

Por traslado de recursos económicos en los eventos sin soportes adecuados.

En la actividad de la presentación pública, se menciona en el tema de la publicidad que *“el desconocimiento técnico y la falta de presupuesto para asumir la norma que exige la implementación de la los MANUALES DE IMAGEN VISUAL Y CORPORATIVA DE BOGTA HUMANA, los costos que demandan la elaboración de un arte con el diseño gráfico de una publicidad sencilla que cumpla con el manual no se refleja en los rubros”*. Sumado a lo anterior en el evento CUMPLEAÑOS DE VILLA JAVIER, folio 709 se observa un acta del 29 de agosto de 2013, en el cual mencionan que se cambian unas piezas comunicativas por camisetas pero no menciona la cantidad de camisetas a entregar, es imprecisa la anotación en el acta.

En folio 1959, se anotó que en el evento EI XX FESTIVAL DEL VIENTO que la cobertura de los talleres estuvo sobre 70 niños y se propuso ampliar el número de hidratación técnica, con el presupuesto de la publicidad.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Una constante que se presentó en todos los eventos en los cuales se estipulo campaña publicitaria, fue la demora de la aprobación de las artes en la oficina local y central de prensa y en varias ocasiones se apoya otras actividades con estos recursos, por este motivo. Igual situación se da en el evento FESTIVAL SUR ORIENTAL, FESTIVAL DE LA ALEGRIA y FESTIVAL DEL MAIZ entre otros.

Así las cosas, se detectó con los soportes, con los informes narrativos que tenían que entregar y con las actas realizadas por apoyo a la supervisión, la falta de planeación, de supervisión en la ejecución, en todos los eventos al momento de destinar recursos para la actividad de las piezas visuales, para el desarrollo publicitario del proyecto, entrega de refrigerios, libros y cartillas, porque si bien los actos contractuales permiten modificaciones, si estas no son claras, precisas, no se logra una buena utilización de los recursos y menos calidad y oportunidad de estos.

Los hechos anotados anteriormente no cumplen con lo estipulado en el numeral 3. del convenio 096-2013 que señala *“Desarrollar la campaña publicitaria del proyecto en articulación con la mesa de comunicaciones y el referente de prensa del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, el alcance de la comunicación debe ser en toda la localidad y cuyo objetivo será el de difundir los elementos de la red cultural de eventos artísticos y conmemorativos motivar la participación de la comunidad.”* Numeral 3, con relación a la ejecución de actas por cuanto no se dejó constancia de hechos de manera clara los cambios realizados y en estas no existe las partes intervinientes y en qué condiciones interviene, la precisión de los cambios realizados, al igual que la cantidad de productos entregados; LITERAL B Y D DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN LOCAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO en cuanto hacer seguimiento eficaz y requerir al contratista para que ejecute el objeto contractual en los términos pactados. También se trasgrede el literal a, b, c del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el numeral el 1 del artículo 34 de Ley 734 de 2002.

### **Análisis respuesta Administración**

Revisada, analizada y evaluada la respuesta de la administración, en la cual se menciona “...Sin embargo es necesario advertir al ende de control que se no se cambiaron piezas comunicativas de ninguna naturaleza que el rubro estipulado en la estructura de costos siempre se respetó de acuerdo a la naturaleza de los eventos, los cambios surgidos fueron precisamente necesarios por esta naturaleza pero no fueron con ningún tipo de incidencia de fondo sino de forma, por otro lado es preciso aclarar que en las actas de reunión, muchas veces se mencionan las gestiones realizadas por el asociado

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

mas no toma de decisiones de cambios sustanciales y los soportes financieros reflejan la veracidad de la estructura de costos.”

De otra parte las aprobaciones de agencia en caso de la Alcaldía mayor son un fsactor exógeno que no depende de la voluntad del Fondo ni del asociado.”

La observación se mantiene como hallazgo administrativo, debido a que no se realizó un documento aclaratorio de estas deficiencias, que permitiera dejar claro que fue lo real contratado, versus lo ejecutado, teniendo en cuenta que existe para esto los informes que solicitaba el numeral forma de pago e igualmente existen las actas que no se realizan como lo estipula el manual de contratación.

Por tal razón, se configura como hallazgo administrativo, para ser incluido en plan de mejoramiento.

<b>3.5. Contrato ò Convenio</b>		CONVENIO DE ASOCIACION N.001-2014 CELEBRDO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISOTBAL Y LA FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE CON NIT 860524219-5
<b>Contratista</b>		FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE
<b>Valor</b>		\$66.869.800
<b>Aportes FDLSC</b>		\$58.986.720
<b>Aportes Fundación</b>		\$7.883.080.
<b>Objeto</b>		“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para dar continuidad al proceso de formación en estudios técnicos y tecnológicos en diferentes programas académicos a mujeres dela localidad de San Cristóbal”
<b>Termino Ejecución Plazo</b>	<b>de</b>	Seis (6) meses
		Igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más al...
<b>Forma de pago</b>		
<b>Acta de inicio</b>		29-01-2014
<b>Fecha terminación</b>	<b>de</b>	28-07-2014
<b>Población atender.</b>	<b>a</b>	46 mujeres de estrato socioeconómicos con mayor vulnerabilidad.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Estado** Liquidado  
**Fuente** Fuente: Carpeta contractual Fondo Desarrollo Local de San Cristóbal  
(3) carpetas-(645) folios.

Este proyecto tiene tres componentes así: 1. Dotación de Instituciones educativas Distritales. 2. Aprendizaje extraescolar y salidas pedagógicas. 3. Culminación de estudios formal e informal de los estudiantes inscritos en el año 2012.

3.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por incumplimiento en cláusula contractual sexta, del convenio 001 de 2014.

En la revisión documental y análisis del convenio 001-2014 celebrado entre el Fondo Desarrollo Local de San Cristóbal y la Fundación de Educación Superior San José, no se observó la base de datos beneficiarios del proyecto donde soporten el cumplimiento del servicio social en la localidad, bajo la dirección y supervisión del Alcalde Local y/o delegado, actividad que corresponde al numeral 12, CLAUSULA SEXTA, OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FUNDACION SAN JOSE. Por cuanto se pactan actividades que posteriormente no se les hace seguimiento y que por lo tanto no contribuyen a optimizar los recursos del Fondo, además lo liquidaron y no se evidencio en las carpetas contentiva del mismo, esta información, creando incertidumbre si se realizó o no esta actividad. Lo que origina consecuencias de crear en la comunidad expectativas de un estado paternalista donde los ciudadanos, no ven una forma de retribuirle, por lo que éste les brinda.

Contraviene el numeral 12, clausula sexta, convenio 001-2014 obligaciones específicas de la Fundación San José, numeral 1 artículo 4 de la Ley 80 de 1993, literal C numeral 2 de la Ley 87 de 1993, al igual que el numeral 1 del artículo 34 de Ley 734 de 2002.

### **Análisis respuesta de la Administración**

Revisada, analizada y evaluada la respuesta, se ratifica el hallazgo, dado que el convenio esta liquidado y en la carpeta no reposaba este documento que era necesario para hacer la liquidación por cuanto era el cumplimiento de una cláusula contractual y la administración no allego ningún documento que argumentara lo contrario.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por tal razón se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, dado que el FDL no argumento, frente al tema. Para ser incluido en el plan de mejoramiento.

### 3.6. Convenio de Asociación No.147 de 2013

PROGRAMA	24-Bogotá Humana: participa y decide.
PROYECTO	1126 Fortalecer capacidades y oportunidades para la participación de los diferentes actores sociales de San Cristóbal.
COMPONENTE	Componente 1: Fortalecimiento de la política pública de juventud. Componente 2: Fortalecimiento de los procesos participativos. Componente 3: Fortalecimiento de expresiones sociales. Componente 4: Promover el control social. Componente 5: Construcción.
META PLAN	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar 4 encuentros juveniles que permitan el desarrollo y la implementación de la política pública de juventud en cada una de las UPZ de la localidad.</li> <li>2. Garantizar 4.000 personas participantes en acciones que permitan la consolidación del poder popular en la toma de decisiones públicas.</li> <li>3. Capacitar 20 formas asociativas de la localidad en el fortalecimiento de las capacidades de gestión organizacional.</li> <li>4. Garantizar 800 personas participantes en acciones anuales que permitan la consolidación de la participación ciudadana.</li> <li>5. Formar 400 personas como veedores para fortalecer la red de veeduría local.</li> <li>6. Culminar 4 salones comunales que se encuentran en segunda fase de construcción.</li> </ol>
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa
CONTRATISTA	Corporación Síntesis Nit. 830.102.560.-2
FECHA DE SUSCRIPCION	31 de diciembre de 2013
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar formas asociativas de la localidad de San Cristóbal, en el fortalecimiento de sus capacidades y gestión organizacional.
APORTES Y FORMA DE PAGO	<p>Valor total \$98.000.000. Aporte Asociado \$ 9.000.000. Aporte FDL \$89.000.000.</p> <p>30% (\$26.000.000) al 15% de ejecución del convenio, 40% (\$35.600.000) al 50% de ejecutado el convenio, 30% (\$26.700.000) al 100% de ejecutado el convenio.</p> <p>Primer pago del 30% (\$26.700.000): Cronograma general, Conformación comité técnico, convocar y reunir comité técnico, Realizar una presentación pública, Proceso de convocatoria y selección de formas asociativas.</p> <p>Segundo pago del 40% (\$35.600.000): Realizar el fortalecimiento de 12 (doce) formas asociativas, piezas comunicativas se presentaron y fueron aprobadas por la oficina de prensa de la Alcaldía Local.</p> <p>Tercer y último pago (\$26.700.000): Entrega de piezas de identidad a los Copacos, Consejo de niños y niñas y la red de gestión del riesgo.</p>

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

PLAZO DE EJECUCION	Seis meses
ACTA DE INICIO	Inicia el 07 de febrero de 2014 y termina 06 de agosto de 2014.
MODIFICACION Y PRORROGAS	Otro sí No 1 del 15 de julio de 2014. Mediante el cual se modifica la estructura de costos del convenio por inasistencia de dos formas asociativas. Del 06 de agosto de 2014, mediante la cual se prorroga el plazo de ejecución del convenio, en 45 días hábiles, teniendo en cuenta el otro si No 1, es necesario ampliar el término de ejecución para la entrega de chalecos e insumos. Nueva fecha de terminación el 09 de octubre de 2014.
CERTIFICADOS CUMPLIMIENTO	01 julio de 2015.
ACTA DE LIQUIDACION	10 julio de 2015.

*Fuente: Carpeta contractual Fondo Desarrollo Local de San Cristóbal.*

### 3.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por desorden en el archivo en un contrato liquidado.

Se observa, que los documentos generados o recibidos por parte del FDL que se encuentran archivados en las carpetas contentivas del Convenio de Asociación No. 147 de 2013, contrato ya liquidado, se encuentran archivados en forma desorganizada, por cuanto no se tuvo en cuenta el orden cronológico de los documentos y el número de foliación en forma consecutiva, así:

En la carpeta No 2 se observa que los folios No 275 y No 276 se repiten en los documentos de entrega de insumos de las formas asociativas de LGBTI y CPL. Adicionalmente se evidencia que el folio No 408 no se encuentra registrado, se pasa del folio No 407 al No 409.

Se evidencia en la carpeta No 2 (folios 349 al 352) documentos de actas de reunión no archivados en orden cronológico.

Se observa en la carpeta No 3 que el folio 459 se repite, el primero contiene la orden de pago No 1426 y el segundo hace parte de la solicitud de prórroga firmada por el supervisor.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En la carpeta No 3 entre los folios No 506 y No 507, se observa un documento sin foliar, el cual hace parte de la cuenta de cobro por \$2.512.500 a la Corporación Síntesis.

Se observa en la carpeta contentiva No. tres (3) que no se tuvo el orden cronológico los documentos recibidos como el comprobante de egreso No 163 de fecha 30 de septiembre de 2014, registrado con el folio No 539 y la factura No 166081 de fecha 09 de septiembre de 2014, registrada con el folio 540.

Se observa en la carpeta 4 del convenio No. 147 de 2013, en la relación de entrega de chalecos consejo de niñas y niños no se encontró los folios 696, del folio 695 pasa al folio 697.

Lo anterior denota desorden en el archivo de documentos, debido a que no se tiene control y supervisión de los documentos recibidos o generados por el FDLSC, ante tal desorganización dificulta el análisis de la información, por parte del ente de control, máxime cuando es un contrato que ya se encuentra liquidado, incumpliendo fundamentalmente lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000 y Ley 734 de 2002.

**Análisis respuesta Administración:**

No obstante que el FDL manifiesta que al momento de la liquidación se recibe conforme la organiza el responsable del proceso, muchas de las carpetas se encuentran organizadas por componentes de acuerdo a la composición de las actividades para una mejor comprensión de ejecución, por lo tanto puede que cronológicamente no esté pero si por componente ejecutado; este ente de control considera que no es claro el argumento de archivar los documentos por componente; adicionalmente la observación no solo se hace por la forma cronológica como se archivan los documentos, sino también por problemas en la foliación, evidenciándose la falta supervisión y control de los documentos recibidos y generados, dificultando el análisis de la información por parte del ente de control. Adicionalmente este contrato se liquidó el pasado 10 de julio de 2015.

Por la razón anterior se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

3.6.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por deficiencias en la supervisión del contrato y los soportes que evidencien la entrega de elementos.

Se evidencia en la lista de la relación de entrega de chalecos del consejo de niñas y niños se presenta en fotocopia y con espacios en blanco y espacios sin diligenciar (No identificación; No teléfono). En esta misma lista registran cuatro (4) adultos sin número de identificación y teléfono, tres de ellos no registran firma de recibo, como se puede evidenciar en el folio 697. Generándose falta de transparencia, desorganización y control en la entrega de los elementos enunciados.

Se evidencia en lo anterior el incumplimiento de los principios establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el numeral 1, del artículo 34, las responsabilidades establecidas en la ley 734 de 2002. y el numeral 1, de las responsabilidades establecidas en la ley 734 de 2002.

**Análisis respuesta Administración:**

El FDL manifiesta que *“el área de liquidación al momento de realizar el cotejo revisó el listado que se menciona el cual fue aportado por el apoyo a la supervisión del contrato, al cual se constató y se anexan para su verificación”* Analizada y valorada la respuesta presentada por el FDLSC, la Contraloría ratifica el hallazgo por cuanto los registros de la planilla continúan siendo deficientes, situación que puede generar dudas en la entrega de algunos elementos, evidenciando la falta de supervisión y seguimiento al contrato

Por tal razón se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.6.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por no tenerse en cuenta concepto de la evaluación financiera de la propuesta aceptada.

Se observa en la carpeta No 1 folio No 122 al 126 en la Evaluación Financiera Corporación Síntesis elaborada por el Profesional de Apoyo, un concepto que señala *“que si la Administración Local desea realizar un contrato con las especificaciones detalladas, a nivel financiero y contable con la CORPORACION*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*SINTESIS, se debe tener en cuenta lo siguiente: Que tiene respaldo para realizar el contrato del convenio realizado por la administración, por valor de \$86.000.000.” Sin embargo el valor total del contrato se realizó por \$98.000.000, aporte del asociado de \$9.000.000 y del FDLSC \$89.000.000.*

En lo anterior se evidencia el riesgo en que estuvieron los recursos públicos del FDSLSC, incumpléndose el principio de transparencia y selección objetiva del contratista establecidos en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. Especialmente se impone el incumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato, la capacidad financiera constituye un requisito habilitante para contratar.

**Análisis respuesta Administración:**

El FDL argumenta que *“Para la verificación de los requisitos conforme a lo establecido en el procedimiento y en los decretos reglamentario 777 y 143 de 1992 respectivamente, el Fondo acogió la conclusión establecida en documento a folio 122 el cual señala a la letra lo siguiente “(...) Es viable contratar con esta entidad, pero se recomienda realizar seguimiento a los recaudos de cartera*

*Por lo anterior se considera que no existió riesgo financiero alguna debido a que se ejecutó el convenio y este fue liquidado con sus constancias”.*

Analizada y valorada la respuesta presentada por el FDLSC, la Contraloría ratifica el hallazgo por cuanto es claro que en la evaluación financiera que se le realizó a la Corporación Síntesis se determinó que tenía capacidad para contratar hasta por un valor de \$86.000.000, contratándose por un valor superior.

Por tal razón se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**3.6.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Por deficiencias en condiciones mínimas o anexo técnico del convenio.

Se observa que dentro de las condiciones mínimas del convenio o anexo técnico, no se especifica en forma clara, puntual y precisa cuales son las condiciones técnicas detalladas (costo- calidad) del diseño de todos los elementos o piezas visuales que se utilizaran en el proyecto como: Diseño e impresión de tarjetas,

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Boletín informativo, Diseño y elaboración de pendón, Certificación, Edición y producción de video.

La situación expuesta transgrede los principios y procedimientos de la contratación pública, contemplados en la Constitución, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007.

**Análisis respuesta Administración:**

El FDL manifiesta que *“Como se evidencia en la estructura de costos contenida en los estudios previos folio 34 y 35, indica los valores específicos en precio unitario y valor total para los rubros de Diseño e impresión de tarjetas, Boletín informativo, Diseño y elaboración de pendón, Certificación, Edición y producción de video”*. Analizada y valorada la respuesta presentada por el FDLSC, la Contraloría considera que en la respuesta dada por el FDL no se está dando claridad a la observación registrada por el ente de control.

Por tal razón se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**3.6.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Por demora en la entrada de elementos al almacén.

Se observa que la entrega de los chalecos a los Copacos se realiza según relación el 09 de octubre de 2014 (folio No 689); sin embargo los chalecos ingresan al almacén el 19 de noviembre de 2014 con el número de ingreso No 186 (folio 685) y salen del almacén con el número de egreso No 262 el 28 de noviembre de 2014 (folio No 686).

Lo anterior revela la falta de oportunidad en los registros de los egresos e ingresos de los elementos al almacén, falta de seguimiento y control por parte del FDLSC, incumpliendo los objetivos del sistema de control interno establecidos en la ley 87 y las responsabilidades establecidas en la ley 734 de 2002.

Análisis respuesta administración:

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Frente a la observación realizada el FDL manifiesta que *“es menester mencionar que dentro del procedimiento establecido para ingreso a almacén existe el acta de verificación preliminar que da cuenta de la oportunidad verificación de los elementos y que quienes verifican está implícito e apoyo a la supervisión y un representante del aérea del alancen, de otra parte en ocasiones se suscitan algunos inconvenientes de orden administrativo o contable que no permite el ingreso al almacén hasta tanto no sea subsanado caso específico este”*. Analizada y valorada la respuesta presentada por el FDL, la Contraloría ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto las consideraciones dadas no desvirtúan la falta de oportunidad de los registros de los ingresos y egresos del almacén.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS)**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION	
1. ADMINISTRATIVOS	15		3.1.1 3.1.2 3.2.1 3.3.1 3.4.1 3.4.2 3.4.4 3.4.5	3.4.6 3.5.1 3.6.1 3.6.2 3.6.3 3.6.4 3.6.5
2. DISCIPLINARIOS	11		3.1.2 3.2.1 3.4.1 3.4.2 3.4.4 3.5.1	3.6.1 3.6.2 3.6.3 3.6.4 3.6.5
3. PENALES				
4. FISCALES				

N/A= No aplica.